

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XXII**, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° 9**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO NUEVE**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número tres de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XVII, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia e inscrita en dicho registro el treinta del mismo mes y año, bajo el número 079-EA-10 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
- III. En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el señor José Manuel Pacas Castro, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

- IV. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que se encuentran bajo la medida judicial de acogimiento institucional, brindándoles, brindándoles alimentación nutricional, atenciones personales, atención médica, educación inclusiva, recreación, sano esparcimiento y atención espiritual, procurándoles una vida digna. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus

programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** "\*\*\*\*\*"

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

"\*\*\*\*\*" MGerardine Aldana. "\*\*\*\*\*" Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XXII**, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° DIEZ** que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO DIEZ**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la señora Sandra Jeanette Valiente Vásquez en calidad de titular del centro denominado **DAY CARE MÓVIL**, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que el centro cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan al desarrollo infantil temprano y los programas recreativos, culturales y artísticos, dirigido a niñas y niños, con incidencia en San Salvador, departamento de San Salvador y Santa Tecla, departamento de la Libertad, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a **DAY CARE MÓVIL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente bajo las disposiciones del Código de Comercio; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran se orientan a la atención, cuidado diario, desarrollo infantil temprano y los programas recreativos, culturales y artísticos; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento del centro **DAY CARE MÓVIL**, como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia.
- II. Inscribase dicho centro en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE.** - "\*\*\*\*\*"

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

"\*\*\*\*\*" MGerardine Aldana. "\*\*\*\*\*" Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XXII**, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° DIEZ**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO DIEZ**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la señora **Marta Lorena Meléndez de Zablah**, en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; sus fines están orientados a la atención psicosocial de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social que les permita mitigar y superar los riesgos y procesos sociales conflictivos, a través de actividades que procuran mejorar su calidad de vida y bienestar. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad

establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

## **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NUEVA FAMILIA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribise dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.  
**NOTIFIQUESE.**-*\*\*\*\*\**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

*\*\*\*\*\** MGerardine Aldana. *\*\*\*\*\** Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XXII, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° ONCE**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO ONCE**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Edith Guadalupe Mendoza Escobar, en su calidad de Representante legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de La Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse "**CPFNNACA**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de La Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse "**CPFNNACA**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el caserío La Angostura, del municipio El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son ciento noventa y seis niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de cuatro mil seiscientos ochenta y seis niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de La Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse "**CPFNNACA**"., en su



parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

## **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de la Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse "**CPFNNACA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**-**\*\*\*\*\***

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**\*\*\*\*\*** MGerardine Aldana. **\*\*\*\*\*** Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XXII**, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° DOCE**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO DOCE**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jheymi Gabriela Cruz Mancía, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**" solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**". En dicho dictamen se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; las acciones que desarrolla tienen como fin garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Los Prados, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, para lo cual trabaja en forma coordinada por prevenir toda forma de violencia y abuso, desde una perspectiva estratégica, positiva y equidad de género. Su población objetivo, en forma directa, es de ciento diecisiete niñas, niños y adolescentes, pero su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- IV. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una

organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

#### **NOTIFIQUESE.-** "\*\*\*\*\*"

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

"\*\*\*\*\*" MGerardine Aldana. "\*\*\*\*\*" Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XXII, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo por unanimidad emitió, el **acuerdo N° TRECE**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **ACUERDO NÚMERO TRECE**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **FUNDACIÓN PRIVADA INTERVIDA** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de sesión Ordinaria de Consejo Directivo número doce uno, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece e inscrita en dicho registro con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, bajo el número 002-EA-01 del Libro I de Entidades de Atención; de conformidad al artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe hacer dos meses anteriores a la fecha de vencimiento.
- III. Por medio de acuerdo número cinco de sesión ordinaria de Consejo Directivo número ocho, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la **FUNDACIÓN PRIVADA INTERVIDA**, en el sentido de cambiar su denominación a **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**.
- IV. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- V. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza están orientadas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; al desarrollo de programas para garantizar la escolarización y cobertura universal

del ciclo de educación primaria para todas las niñas y niños, para contribuir a la mejora de la calidad educativa, la capacitación a personal docente; el fortalecimiento institucional y acceso a los sistemas públicos de salud, mejorando la salud de las niñas y niños menores de cinco años, proyectos de estimulación temprana, de prevención en salud y nutrición; programas de diversificación de las fuentes de ingreso de las familias para aumentar el acceso a los alimentos y al fomento del empleo y apoyo a emprendedores; espacios formativos y de socialización para fomentar la participación de las y los adolescentes; beneficia a 39,846 niñas niños y adolescentes en 65 municipios, de 9 departamento del país: Morazán, Usulután, San Miguel, La Unión, La Paz, San Vicente, Cuscatlán, La Libertad y San Salvador, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente registrada ante el CONNA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar la Revalidación de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribase la revalidación de dicha autorización, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Certifíquese el presente acuerdo.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**-\*\*\*\*\*

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

\*\*\*\*\*MGerardine Aldana.\*\*\*\*\* Rubricada. Master Miriam Gerardine Aldana Revelo. Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

